

5558/13

259

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Andrés Leonichel Villamartin

de

Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 14 de enero de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

en

Excmo. Sr.

Causa núm. 2547-39
Contra Andresa M. Conchif Villamartin
R.º n.º 1584

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 21 de Junio
de 1940

648

EL AUDITOR,
P. R.

[Firma manuscrita]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO DE ARAGON

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del "Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2547-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Oficial Segundo Honrífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe las cuales dicen así:

Al 21 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Enero de 1940 el Instructor del las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238-2º del Código de Justicia Militar en relación con el Bando "declaratorio del estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarísimo eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá:- El Juez Instructor.- Joaquín Aguirre.- Rubricado.-

Al 22 y 22 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 14 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio de la Defensa que no se llevó las imágenes de la Iglesia para terminarlas de quemar.- El Ministerio Fiscal solicita para la encartada la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor por considerarla autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar no concurren circunstancias modificativas de dicho delito. La defensa considera a la encartada libre de anterior delictiva en que se ha dictado una sentencia y plenamente absolutoria. Por el Sr. Presidente se hace al procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, queda inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. e lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente.- Magallón.- El Secretario:- Tomás "avarro.- Rubricados.-

Al 23 y 23 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta.- reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 2547-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN de 38 años, natural y vecina de Azuara, casada, sus labores, mayor de edad y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la vista. Y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que la procesada ANDRESA ALCONCHEL VILLAMARTIN de ideas izquierdistas aparece denunciada de haber intervenido en saqueos de casa de personas de orden y de la quema de la iglesia y sus imágenes sin que se precise la cuantía de las cosas requisadas y la participación exacta que tuvo en la quema de la iglesia manifestando la procesada que recogió unas cuantas tablas que los Milicianos habían sacado ya del interior de la Iglesia. CONSIDERANDO.- Que los hechos anteriormente relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable el concepto de autor la procesada siendo de apreciar en la comisión del mismo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos en relación con el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal y las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado de acuerdo con lo preceptado en el artículo 67 regla 5ª del Código Penal Común.- Vistos los citados artículos concordantes y demás de general aplicación. Secretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada Andresa Alconchel Villamartin como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad



del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Dámaso García.- Hilarión Cuartero.- Mariano Agesta.- Ignacio Navarro.- Rubricados.-

Al 24 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU de fecha doce de Abril, de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 25 NOTIFICACION.- En Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a Andresa Alconchel Villamarta la notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó entamada y no firma por alegar no saber ha iéndolo conmigo S. S. de que yo el secretario Certifico:

Y para que conste y a efecto de su revisión extiendo el presente *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original a *Diez* de *Junio* de mil novecientos cuarenta, -

Vº Bº



Daniel Thomas Alconchel

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2547 del año 1939 contra Andrés
Francisco Villar Martín por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

~~Killar~~
Vejada
Mabrota
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Isidoro Manuel Villaverde
y a su juicio esta comprendido por ahora
en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

648
Fiscal de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza nueve de abril de mil no
señores - Venientes cuarenta y tres,

Villar }
Rejada }
Barroeta }

Don Alfonso
de Aragon


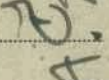

~~Alfonso~~

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico



AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo 
 D. Felix Vejada 
 D. Angel Barroca 

Zaragoza, a cañore de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Andresa Alonchel Villamartin

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreeser en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEREN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Andresa Alonchel Villamartin

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature] [Signature]
[Signature] [Signature]



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas,

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifi-
que en legal forma al
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto
anterior: queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

~~*[Signature]*~~